



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00179-00

DEMANDANTES: CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO, FERNANDO ALBERTO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo ISAAC FERNANDO VALLE TAMAYO, JUAN FERNANDO VALLE MUÑOZ, MIGUEL ANGEL VALLE PÉREZ, FERNANDO ALBERTO VALLE DEVIA, YAMILE JUDITH DURAN POLANCO Y JUAN CARLOS DONADO CAAMAÑO

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍAHOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA

ASUNTO : SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Octubre de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA impetrado por : CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO Y/O contra ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍAHOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, radicado bajo el número 080013153016-2023-00179-00; informándole que la parte demandante no ha procedido notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES
(2023)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados del auto admisorio de fecha 14/08/2023, emitido dentro del proceso DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA contra ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍAHOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA radicado bajo el número 2023-00179 incoado por CRISPULO VALLE LEYVA, OMAR ALFONSO VALLE DURAN quien actúa en su nombre y en representación de su hijo menor SALOMON JOSÉ VALLE CUADRADO Y/O

El artículo 317 numeral primero del C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: “1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal se emitió auto admisorio de la demanda adiado 21/07/2023, en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante notificar de dicho proveído a la parte demandada, sin que hasta la fecha la parte demandante haya acreditado la notificación del demandado.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias de notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, JOSE CARVAJAL BARRIOS, EDUARDO ENRIQUE LEIVA ECHEVERRÍA, GINA MARCELA MARTÍNEZ DE LA CRUZ, ASTRID MARÍAHOYOS FLOREZ Y YOLANDA ROSA CAMARGO DE MOLINA, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de fecha 11/08/2023, a la demandada MANUEL ESTEBAN MELENDEZ MENDOZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) adelantado por THEONIS ISABEL OROZCO DE OBREDOR en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o allegue la constancia de confirmación de lectura del correo electrónico o el acuse de recibido del mismo, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.